



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2208/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Créase la Comisión Técnica Asesora en Bancos de Leche Materna.

Del: 14/12/2010; Boletín Oficial 20/12/2010.

VISTO el expediente N° 1-2002-15215-10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD a través de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, tiene como prioridad el cuidado de la salud de los niños.

Que dentro de los objetivos perseguidos por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia se encuentran:

- Reducir las probabilidades de enfermar o morir de la población de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Reducir las desigualdades entre los indicadores de salud correspondientes a cada uno de los géneros, las distintas áreas geográficas, los niveles socio-económicos, etnias, etc.
- Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud, así como las posibilidades de acceso a ellos de toda la población, en especial de los más desfavorecidos.

Que asimismo, la [Resolución Ministerial N° 1087](#) de fecha 22 de junio de 2010, a través del cual se ha aprobado el “PLAN OPERATIVO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, DE LA MUJER Y DE LOS ADOLESCENTES”, ha considerado que: “Que en este sentido, por medio de dicho plan operativo, se pretende disminuir la mortalidad infantil a menos de DIEZ (10) defunciones por cada MIL (1.000) nacidos vivos, y la materna, a menos de TRES COMA TRES (3,3) muertes por cada DIEZ MIL (10.000) nacimientos, para fines de 2011.”.

Que la lactancia materna es una estrategia fundamental para mejorar la salud y nutrición de los niños pequeños, y para contribuir a la disminución de la morbimortalidad neonatal; por lo cual todas las acciones de promoción, protección y apoyo a la misma son estrategias primordiales;

Que la DECLARACION DE INNOCENTI dispone respecto de la lactancia materna que: “...la ausencia de lactancia materna y la alimentación complementaria inadecuada, continúan representando la principal amenaza para la salud y la supervivencia infantil en todo el mundo.

Que los bancos de leche humana constituyen una estrategia para la reducción de la morbimortalidad neonatal ya que permiten disponer de leche humana para los recién nacidos imposibilitados de ser amamantados directamente al pecho.

Que a su vez, los Bancos de Leche Materna constituyen polos integradores de las acciones en lactancia materna;

Que la República Argentina se ha incorporado como miembro fundador de la Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana.

Que las estrategias para desarrollo y mejoramiento de los Bancos de Leche Materna en la República Argentina necesitan de un conocimiento técnico específico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar [Ley 26.338](#).

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Constitúyese en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la “COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA”

Art. 2º.- Designase como presidente de dicha Comisión al/la Director/a de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA; y como Vicepresidente al Coordinador del Area de Nutrición de dicha Dirección Nacional o a un integrante del equipo técnico de dicha Dirección, lo cual será determinado por el/la Director/a de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

Art. 3º.- La “COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA” estará integrada por profesionales de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA que el/la Director la Nacional de Maternidad e Infancia anualmente determine y otros profesionales de instituciones relevantes al tema según se describe en el artículo 4º de la presente.

Art. 4º.- Invítase a formar parte de la Comisión Técnica a representantes de los CINCO (5) Bancos de Leche Materna:

- HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS (H.I.G.A.) “GENERAL SAN MARTIN” (La Plata-Provincia de Buenos Aires),
- MATERNIDAD SARDÁ (Ciudad Autónoma de Buenos Aires),
- HOSPITAL PERRANDO (Provincia del Chaco),
- HOSPITAL MATERNO NEONATAL (Provincia de Córdoba) y
- HOSPITAL LAGOMAGGIORE (Provincia de Mendoza), a representantes del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 5º.- Delégase en la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, previa conformidad de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la facultad de invitar a otros representantes de organismos en calidad de integrantes, además de los citados precedentemente.

Art. 6º.- Las funciones desempeñadas por los integrantes de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA serán de carácter Ad Honorem y sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos, por lo que los integrantes de dicha Comisión no percibirán emolumento, gratificación ni reintegro de gastos alguno por los servicios prestados al MINISTERIO DE SALUD, en el marco de su actuación en la precitada Comisión, no encontrándose facultados los citados integrantes para representar al MINISTERIO DE SALUD, pudiendo presentarse en eventos públicos y reuniones privadas únicamente en carácter de Integrante Ad Honorem de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA a través de la Institución convocada de que se trate [“Integrante Ad Honorem de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA a través de _____ (INSTITUCION CONVOCADA)”], en los términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente.

Art. 7º.- La COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA tendrá por funciones:

7.1. Asesorar a la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA en lo referente a políticas de implementación de bancos de leche materna y sus redes de articulación con centros de lactancia.

7.2. Elaborar y evaluar periódicamente normativas de funcionamiento de los bancos de leche materna.

7.3. Asesorar en la pertinencia, diseño y alcances de campañas de promoción y difusión de las actividades de los bancos de leche materna.

7.4. Evaluar y/o asesorar en la evaluación del funcionamiento de los bancos de leche materna.

7.5. Asesorar sobre técnicas apropiadas e insumos adecuados de trabajo, en base a la bibliografía científica disponible o a investigaciones específicas diseñadas a tal fin.

Art. 8°.- Facúltase a dicha Comisión Asesora a sugerir la invitación de personas y/o entidades de reconocida trayectoria en el tema para participar en forma eventual en la misma, sugerencia que será oportunamente considerada por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y en caso de considerarse oportuna, meritoria y conveniente, dicha Dirección elevará su propuesta a la Subsecretaría de Salud Comunitaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 5°.

Art. 9°.- La COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA elevará los informes que les sean requeridos de parte de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, respecto del desarrollo de sus actividades.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan L. Manzur.

